

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

SEGUNDO.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del Primer ejercicio de la fase de oposición de naturaleza práctica, debiendo presentarse con el DNI o equivalente en vigor, para el viernes 28 de julio de 2023 a las 10:00 h. de la mañana en el Centro Cultural de Playa de San Juan, en la Avda. Emigrante, nº 910, 38687 Playa de San Juan, Guía de Isora.

La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo. El llamamiento de conformidad con las bases de la convocatoria será único, y de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado, se dará comienzo por la letra "A".

TERCERO.- Publicar anuncio de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web de la Corporación www.guiadeisora.org.

Guía de Isora, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR

ANUNCIO

3934**157435**

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2023, se aprobaron inicialmente las Modificaciones de Créditos nº 59/2023-Modalidad Suplemento de Créditos y nº 60/2023-Modalidad Créditos Extraordinarios-EG 7112/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 179.4 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente, a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo en la Secretaría General de este Ayuntamiento y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del RD Leg. 2/2004, haciéndose constar expresamente que dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Güímar, a veinte de julio de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DE HACIENDA (Delegaciones por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2943/2023, de fecha 21 de junio y nº 2989/2023, de fecha 23 de junio), José Miguel Hernández Fernández, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

3935**156545**

Por resolución dictada en el día de la fecha, esta Alcaldía ha designado a la Primer Teniente de Alcalde, Doña María Fania Hernández Medina, para que se haga cargo de la Alcaldía de esta Corporación, con carácter accidental, desde el día 21 de julio actual hasta el día 27 de dicho mes, ambos inclusive.

San Andrés y Sauces, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

3936**157070**

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2023, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADOR DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), acuerdo definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, que a continuación se publica, consistente en introducir las siguientes modificaciones:

Uno.- Adaptar el hecho imponible del impuesto a la normativa de aplicación, refiriéndolo no solo a las construcciones, instalaciones y obras respecto a las que se exige licencia, sino extendiéndolo a aquellas en las que procede declaración responsable o comunicación previa, según se recoge en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar el artículo 1 quedando redactado como sigue:

“Artículo 1.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no la misma, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. En este sentido, las construcciones, instalaciones y obras para las que se exige la obtención de licencia de obras o urbanística o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, son las detalladas en el artículo 330 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, o en cualquier otra norma de rango legal donde se establezcan distintos actos sujetos a licencia de obras o urbanística y que sea de aplicación a este municipio.”

Dos.- Modificar el apartado 3 del artículo 4, con el objeto de extender la bonificación recogida en el mismo a las construcciones, instalaciones y obras realizadas en los inmuebles incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, quedando redactado como sigue:

“3. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en inmuebles ubicados en el Casco Histórico de la Ciudad y catalogados de conformidad con el Plan Especial, así como en los incluidos en el catálogo de protección del Plan General de Ordenación, tendrán derecho a la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, al ser consideradas de especial interés o utilidad municipal.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.”

Tres.- Se introducen cuatro nuevos apartados en el artículo 4, para regular dos nuevas bonificaciones y establecer criterios generales para su aplicación, quedando redactados como sigue:

“6. Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras para la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la correspondiente solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa, comprobando la Administración municipal que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.

“7. Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, siempre que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Los interesados podrán solicitar esta bonificación con la presentación de la solicitud de la licencia o declaración responsable o comunicación previa urbanística correspondiente, comprobando esta Administración que se cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiario de ella.”

“8. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente,

ni sucesivamente entre sí. En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe.”

“9. Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.”

Cuatro.- Se ha de eliminar la Disposición transitoria, al no tener ya sentido y sustituir el texto de la Disposición Final, siendo el nuevo el siguiente:

Disposición Final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el respectivo acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso- administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 113 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS (Decreto 6561/2023, de 21 de junio), Francisca Carlota Rivero Ortega, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Gestión Tributaria

ANUNCIO

3937**156418**

Por la Administración Tributaria del Estado, se ha elaborado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2023. Dicha

matrícula, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictaron normas para la gestión del referido impuesto (B.O.E. nº 57, miércoles 8 de marzo de 1995), comprende todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes, cerrada a 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año, para lo cual se incluirán las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual.

Asimismo y a tenor del artículo 3 del referido Real Decreto, se pone a disposición del público, y durante un plazo de QUINCE días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la correspondiente matrícula, en la Administración de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento. La exposición pública se efectuará, los días laborables, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 13:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de dicho Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Administración Tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Sala desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife). Dicho plazo se computará desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público de la reseñada matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Asier Antona Gómez, documento firmado electrónicamente.